



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 881 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, **08 NOV 2017,**

VISTO:

El Expediente N° 21310, de fecha 25 de agosto de 2017, sobre recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **YONS FRANS TREJO ESPINOZA**, contra la Resolución de Gerencia N° 369-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 369-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de julio de 2017, se sanciona al establecimiento comercial GRAS SINTETICO "NEYMAR", ubicado en el Jr. José Olaya N° 389, representado por los administrados **JUAN FLORES VALLES y YENY MARGOTH CURI SANCHEZ** con la multa equivalente al 60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,430.00)** por la comisión de la infracción administrativa de Código 04.02.01, "**Apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área ocupada**", del ANEXO N° 02 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "**el escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por Letrado.**";

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "**el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)**";

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, en el presente caso, el recurrente adjunta como nueva prueba, entre otros, los siguientes documentos: 1) Copia legalizada de sucesión intestada a favor del recurrente, 2) Copia de Licencia de Funcionamiento de Flamazul, cuya titularidad es a favor de la señora Yeny Margoth Curi Sánchez, 3) Copia de RUC 10282376224 y 4) Copia legalizada del recibo de pago por la sanción económica. Al respecto los medios probatorios presentados no son idóneos y pertinentes para desvirtuar la infracción administrativa impuesta; pues si bien el señor Yons Frans Trejo Espinoza acredita que es propietario, conjuntamente con su hermano Aberteiz Cayo Trejo Espinoza, en la práctica no hacen más que acreditar quienes son las personas que deben ser sancionadas en calidad de responsables solidarios, más aún teniendo en cuenta que es el señor Yons Frans Trejo Espinoza quien cancela parte de la multa impuesta; en ese sentido debe ser comprendido como responsable solidario. Ahora, con respecto a la señora Yeny Margoth Curi Sánchez, ésta se encontraba en el momento de la intervención, conjuntamente con el señor Juan Flores Valles, quienes conforme al Acta de Constatación y/o Fiscalización, no han hecho observaciones respecto a su no participación como infractores; en ese sentido no se ha logrado desvirtuar las razones que determinaron la sanción impuesta, más por el contrario en la recurrida el administrado recurrente reconoce la infracción cometida; empero debe tenerse en cuenta que si bien canceló la multa, ésta sólo se hizo al 20%, quedando pendiente el pago del 80% de la multa, el mismo que asciende a la suma de S/. 1,944.00 soles; en consecuencia debe desestimarse la pretensión impugnatoria del recurrente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto por **YONS FRANS TREJO ESPINOZA**, contra la Resolución de Gerencia N° 369-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE como responsables solidarios a los señores **YONS FRANS TREJO ESPINOZA y ABERTEIZ CAYO TREJO ESPINOZA**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente en su domicilio comercial en el en el Jr. José Olaya N° 389, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. *Yancy García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 08 NOV. 2017
Oficio Circ. N° 3498-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-881-2017-MPH/45-47

de fecha: 08 NOV. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally J. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

14 NOV 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____